

Oficio 1917-DGA
ent. 33139



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 061-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 8 de noviembre 2010

Visto, el Informe N° 288-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Oficio N° 360/2010-GRP-PECHP-406000 recepcionado el 17 de junio del 2010, el Proyecto Especial Chira - Piura, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones;

Que, mediante Memorando N° 571-10-AG-DVM-DGAA/33139-10 de fecha 21 de junio del 2010, se solicita a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, emita opinión respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, absolviendo el requerimiento formulado la mencionada Dirección, mediante Oficio N° 0737-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 13 de julio del 2010, adjunto el cual, remite el Informe N° 2242-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, que contiene las observaciones al mencionado Estudio;

Que, asimismo mediante Oficio N° 854-2010-AG-DVM-DGAA/33139-10 de fecha 21 de junio del 2010, se solicita a la Autoridad Nacional del Agua, emita opinión con relación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, alcanzando la opinión solicitada la mencionada entidad, mediante Oficio N° 875-2010-ANA-SG/DGCRH de fecha 26 de julio del 2010, el Informe Técnico N° 0023-2010-ANA-DGCRH/MASS, según el cual, no existen observaciones al mencionado Estudio;

Que, mediante Oficio N° 924-10-AG-DVM-DGAA/33139-10 de fecha 08 de julio del 2010, se solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, emita opinión con relación al mencionado Estudio de Impacto Ambiental; absolviendo el pedido formulado la mencionada Dirección, mediante Oficio N° 707-2010/GRP-420030 de fecha 02 de agosto del 2010, con el cual se alcanza las observaciones al referido Estudio;



Que, con Oficio N° 986-10-AG-DVM-DGAA-33139 de fecha 02 de agosto del 2010, se remite al Proyecto Especial Chira - Piura, la Observación Técnica N° 190-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones;

Que, asimismo mediante Oficio N° 997-10-AG-DVM-DGAA-33139 de fecha 05 de agosto del 2010, se remite al Proyecto Especial Chira - Piura, el Informe N° 038-2010-GRP-DREM-OAJ/PVS-CRG, que contiene las observaciones planteadas por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

Que, mediante Oficio N° 540-10-AG-DVM-DGAA-33139/10 de fecha 05 de agosto del 2010, se comunica al Proyecto Especial Chira - Piura, que como parte del procedimiento de aprobación del mencionado Estudio es necesario que se lleve a cabo una audiencia pública;

Que, según consta en el Informe N° 270-10-AG-DVM-DGAA-DGA, con fecha 23 de setiembre del 2010, se llevó a cabo la mencionada audiencia pública, en el Salón Comunal ubicado en el poblado de La Bocana de Pichones, distrito Las Lomas, provincia de Piura;

Que, mediante Oficio N° 630/2010-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de setiembre del 2010, el Proyecto Especial Chira - Piura, remite el Primer Levantamiento de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones;

Que, el levantamiento de observaciones presentado por parte del Proyecto Especial Chira - Piura, fue remitido mediante Memorando N° 864-10-AG-DVM-DGAA/rea-33139-10, para opinión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, mediante Oficio N° 1305-10-AG-DVM-DGA/rea-33139-10, de fecha 04 de octubre del 2010, se remite el levantamiento de Observaciones, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;



Que, mediante Oficio N° 1335-2010-AG-DVM-DGAA/rea-33139-2010 de fecha 12 de octubre del 2010, se remite al Proyecto Especial Chira - Piura, la Observación Técnica N° 280-10-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del primer levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones;

Que, mediante Oficio N° 1149-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 13 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe N° 3277-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, según el cual existen observaciones pendientes de absolución;



Que, con escrito de fecha 20 de octubre del 2010, la consultora ambiental G y A S.A.C. remite información complementaria al levantamiento de observaciones (Segundo Levantamiento de Observaciones) al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, la cual es remitida para opinión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Memorando N° 919-10-AG-DVM-DGAA/rea 33139-2010, de fecha 21 de octubre del presente año;

Que, mediante Oficio N° 1220-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 28 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe N° 3487-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, según el cual, se han absuelto la totalidad de las observaciones formuladas al mencionado Estudio;



Que, asimismo mediante Oficio N° 957-2010-GOB.REG.PIURA-420030 de fecha 27 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, remite el Informe N° 072-2010/GRP-DREM-UTM-OAJ/PVS-CRG, según el cual, las observaciones realizadas al mencionado Estudio, han sido absueltas en su totalidad;

Que, según Informe N° 288-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, al haberse absuelto en su totalidad las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, cuyo titular es el Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones, levantamientos de observaciones y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones y que forma parte integrante del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de titular del proyecto, asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, debe cumplir lo establecido en el programa de monitoreo ambiental. Asimismo, los resultados de dicho Programa deberán ser reportados trimestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 6°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, en calidad de titular del proyecto, debe realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 7°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, evaluará permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 8°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, está obligado a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones y/o a la infraestructura y funcionamiento del proyecto, de manera previa al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, deberá solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Artículo 9°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, asume el compromiso de exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roca Pichones y en los levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.





Artículo 10°.- El Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la realización de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto de Explotación de la Cantera de Roça Pichones, en los respectivos levantamientos de observaciones y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones.

Artículo 11°.- La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, no exceptúa al Proyecto Especial Chira - Piura del Gobierno Regional de Piura, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de alcance nacional, regional y local.

Artículo 12°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)